




Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 07 de junio de 2012.- las 9:37.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril de 2012, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Edgar Zárate Zárate, Hernando Morales Vinueza y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 1747-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por el *Abogado Carlos Cortaza Vinueza, Procurador Judicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (antes Corporación Aduanera Ecuatoriana)*, quien fundamentado en el artículo 94 de la Constitución y 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la propone contra la sentencia de 26 de abril de 2011, emitida por la Tercera Sala Penal, Tránsito y Colutorio de la Corte Provincial del Guayas dentro del proceso penal No. 463-C-2010. Decisión que a su criterio vulnera sus derechos a la defensa, de protección de las víctimas de infracciones penales que garantiza su no revictimización, y la seguridad jurídica. Solicita se declare la nulidad de la resolución impugnada. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece que "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **CUARTO.-** La presentación de una acción extraordinaria de protección exige de quien la propone explique de manera razonada la razón por la cual se ataca una decisión judicial, debiendo determinar de manera clara y concreta el modo como se ha vulnerado sus derechos constitucionales, especialmente del debido proceso, y como ha influido este despropósito en la decisión judicial materia de impugnación; en la especie, ésta Sala estima que en aplicación de las

normas referidas en las consideraciones anteriores, la presente acción extraordinaria de protección reúne los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1747-11-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto a la pretensión. Dispónese se proceda con el sorteo respectivo para la sustanciación de la causa. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**




Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de junio de 2012.- las 9:37.- 



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN